



CONDICIONES GENERALES PARA EL TRANSPORTE POR CARRETERA

General – Aplicación

Este contrato de transporte, nacional o internacional, se rige por las disposiciones del Convenio CMR y por las presentes condiciones.

Las condiciones y prescripciones distintas de las del cargador o del consignatario no serán aplicables, salvo que hayan sido expresamente aceptadas por escrito por el transportista.

La firma de la carta de porte por parte del cargador, el personal de muelle y el comisionista-expedidor vincula al cargador, y la firma por parte de los estibadores, mozos o el personal de muelle en destino vincula al consignatario.

Carga – Descarga – Peso

Salvo indicación escrita en contrario, las partes convienen expresamente que la carga y la descarga corren a cargo respectivamente del cargador o del consignatario. En la medida en que el chófer sea requerido por el cargador o el consignatario para efectuar estas operaciones, las realizará bajo la vigilancia, el control y la responsabilidad formales de aquel que las haya solicitado. El transportista no asume ninguna responsabilidad por los daños causados durante la carga o la descarga.

Salvo indicación escrita en contrario y en la medida de lo posible y/o necesario, el estibado corre a cargo del transportista, sobre la base de las instrucciones del cargador, conforme a la legislación aplicable según el trayecto. Si el vehículo o el estibado resultan inadecuados por información incorrecta o incompleta proporcionada por el cargador, o si el embalaje no es suficientemente resistente para garantizar la seguridad de la carga, todos los gastos y daños derivados serán íntegramente a cargo del cargador.

La entrega se realizará en el umbral o en el muelle de las instalaciones, salvo que se acuerde otro lugar. El desplazamiento del vehículo dentro del recinto del cargador o del consignatario se efectuará totalmente según sus instrucciones y bajo su responsabilidad. No obstante, el transportista puede oponerse a dichas instrucciones si considera que las condiciones locales ponen en peligro su vehículo o la carga.

Si no hubiese persona competente en el lugar a la hora convenida para la entrega, el transportista deberá descargar la mercancía, y comunicar la entrega al cargador/ordenante del transporte de cualquier forma, considerándose que éste acepta la entrega sin reserva alguna.

Control del peso bruto

Salvo que el cargador haya solicitado expresamente al transportista que controle el peso bruto de la carga según el art. 8.3 del Convenio CMR, el cargador seguirá siendo responsable de cualquier sobrepeso, incluso por eje, detectado durante el transporte. El cargador indemnizará todos los gastos correspondientes, incluidos los perjuicios por inmovilización del vehículo y las multas o costas judiciales que puedan derivarse.

Instrucciones

El personal del transportista no podrá aceptar ninguna instrucción o declaración que vincule al transportista más allá de los límites previstos en cuanto a:

- el valor de las mercancías a efectos de referencia en caso de pérdida total o parcial o de avería (arts. 23 y 25 CMR)
- los plazos de entrega (art. 19 CMR)
- las instrucciones de reembolso (art. 21 CMR)
- un valor especial (art. 24 CMR) o un interés especial en la entrega (art. 26 CMR)
- instrucciones o declaraciones relativas a mercancías peligrosas (ADR) o sujetas a regulación especial.

Almacenaje

En caso de almacenaje por parte del transportista, éste no será responsable en caso de robo con fuerza y/o violencia, incendio, explosión, rayo, caída de aeronaves, daños por agua, vicios propios de las mercancías o de su embalaje, defectos ocultos o fuerza mayor.

La responsabilidad se limita en todo caso a un importe máximo de 8,33 derechos especiales de giro (D.E.G.) por kilogramo de mercancías perdidas o dañadas, con un máximo absoluto de 25.000 € por suceso o serie de sucesos causados por una misma causa. El transportista no será responsable de los daños indirectos, tales como pérdidas económicas, daños consecuenciales o inmateriales.

Tiempos de inmovilización

El transportista tiene derecho a compensación por los tiempos de inmovilización del vehículo.

Si no existe acuerdo en contrario, se presume que el transportista asume una hora de carga y una hora de descarga. Transcurrida esa hora, el transportista tendrá derecho a una indemnización que cubra la totalidad de los gastos ocasionados por el tiempo de inmovilización adicional.

Asimismo, tendrá derecho a indemnización por cualquier otro tiempo de inmovilización que, según las circunstancias del transporte, exceda de la duración normal.

Responsabilidad

El transportista será únicamente responsable de los daños a las mercancías transportadas, de conformidad con las disposiciones aplicables del Convenio CMR.

Cuando, como consecuencia del transporte, se causen daños a otras mercancías bajo la guarda del cargador o consignatario, pero que no formen parte de la carga, el transportista solo será responsable de los daños causados por su culpa o negligencia. Salvo en caso de dolo, su responsabilidad por daños a dichas mercancías se limitará por siniestro a 8,33 unidades de cuenta por cada kg bruto de la carga transportada.

Facturación – Pagos – Prenda/Retención

El cargador está obligado a pagar el precio del transporte, incluso si encarga al transportista su cobro al consignatario.

En caso de anulación de un trayecto dentro de las 24 h anteriores a su inicio, seguirá siendo debido el precio íntegro del viaje.

Por el intercambio de palés, el transportista podrá cobrar una indemnización adicional.

Queda prohibida cualquier compensación entre el precio del transporte y otras cantidades reclamadas al transportista.

Salvo acuerdo escrito en contrario, las facturas del transportista serán pagaderas en su vencimiento y sin descuento.

En caso de impago en la fecha de vencimiento y sin requerimiento previo, devengarán de pleno derecho intereses al tipo legal previsto en la Ley 3/2004 (o la vigente sobre morosidad en operaciones comerciales).

Cuando dichos intereses sean debidos, el transportista tendrá derecho de pleno derecho y sin requerimiento a una indemnización forfaitaria de, al menos, el 10 % del importe impagado. La concesión de esta indemnización no excluye otros gastos de procedimiento o de recobro probados.

Además, en caso de impago, todas las facturas pendientes de vencimiento serán exigibles de pleno derecho y sin requerimiento.

Las diversas reclamaciones del transportista frente al cargador, incluso si se refieren a varios envíos o mercancías ya no en su posesión, constituirán una única y indivisible deuda a la que el transportista podrá aplicar todos sus derechos y privilegios.

El transportista también podrá ejercer derecho de prenda y/o retención sobre todo el material y/o mercancías que envíe, transporte, almacene o retenga de cualquier forma, para asegurar el cobro de todas las sumas adeudadas por el cargador.

No obstante insolvencia, cesión de créditos, embargo o concurrencia de acreedores, el transportista podrá compensar o novar las obligaciones del cargador sin que la notificación de insolvencia, cesión o embargo afecte a este derecho.

Disposiciones finales

En caso de litigio entre las partes, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 31.1 CMR, serán competentes los tribunales del domicilio social del transportista. Se aplicará el derecho belga.

Si alguna de las cláusulas de estas condiciones generales no fuera aplicable por cualquier motivo, las restantes subsistirán y seguirán siendo válidas.